



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 110014003055202000716 00

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SANDRA MILENA MORENO RUIZ Y JHON JAIRO SUESCÚN CORREDOR**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 20990198072

1.1. Por el monto de **178869.0916 UVRs**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$49.260.011,22** por concepto de saldo de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 1º de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2126,64868 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$ 585.672.67**, respecto de la obligación.

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
1	21/07/2020	418,60033	\$115.281,28
2	21/08/2020	421,93831	\$116.200,55
3	21/09/2020	425,30291	\$117.127,14
4	21/10/2020	428,69433	\$118.061,13
5	21/11/2020	432,11280	\$119.002,57
TOTAL		2126,64868	\$585.672,67

1.4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

1.5. Por la suma de **\$2.032.604,69**, por concepto de intereses de plazo.

NÚMERO DE CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR INTERESES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERESES DE PLAZO EN PESOS
1	21/07/2020	1482,8564	\$408.374.19
2	21/08/2020	1479,5184	\$407.454,93
3	21/09/2020	1476,1538	\$406.528,33
4	21/10/2020	1472,7624	\$405.594,34
5	21/11/2020	1469,3439	\$404.652,90
TOTAL		7380,6349	\$2'032.604,69

2. Al tenor del núm. 2 del art. 468 y 599 del C. G. del P., **SE DECRETA el embargo** y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen, identificado con FMI No. **50S-40715238**. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. **Ofíciase**.

Acreditado lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. **NOTIFÍQUESE** este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

5. Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, endosatario en procuración de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. - AECSA** quien a su vez actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6f7fb195bc67e97499862cd6da35b611c8872759c38af2e8af5d19380f12ff2
Documento generado en 07/12/2020 02:19:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>